



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Extinción de pena Eder Arrieta Ortega Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego Partes o Municiones Radicado interno No. 2018-00247-00 (Rad. origen No. 2016-00478)

1. ASUNTO A TRATAR

De manera oficiosa se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la extinción la pena impuesta al señor **EDER ARRIETA ORTEGA**, condenada por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego Partes o Municiones.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor EDER ARRIETA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.448.544 de San Onofre (Sucre), fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 05 de junio de 2017, a la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión, al hallarlo responsable como autor de la comisión del delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego Partes o Municiones, tipificado en el artículo 365 del C.P., concediéndole el beneficio del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de acta de compromiso, el cual fue perfeccionada por este.

Mediante auto calendado 18 de julio de 2018 esta casa judicial avocó el conocimiento del presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 67 del código penal consagra la institución de la extinción de la pena, el cual reza lo siguiente:

“Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva resolución judicial que así lo determine”.

Revisado el expediente, se observa que el señor EDER ARRIETA ORTEGA se encuentra gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedido mediante sentencia 05 de junio de 2017 habiéndose materializado dicho beneficio.

De lo anterior se colige que, el periodo de prueba en el presente asunto correspondería a treinta (30) meses y trece (13) días aproximadamente, que es el tiempo que le resta para cumplir la pena impuesta, de lo cual se infiere que efectivamente se superó este término, pues desde esa fecha hasta la de hoy (17 de octubre de 2020), ha transcurrido un lapso de tiempo que supera el equivalente al periodo de prueba y no se tiene noticia de que éste condenado haya incumplido durante dicho período las obligaciones impuestas en la referida acta de compromiso, lo que se puede presumir teniendo en cuenta que en su contra no se ha iniciado incidente alguno para la revocatoria de dicho subrogado penal.

En consecuencia, esta Judicatura extinguirá la condena impuesta al señor EDER ARRIETA ORTEGA de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 599 de 2000.

Líbrese la correspondiente boleta de libertad a su favor, por lo que se ordenará al EPMSC de Sincelejo (Sucre) a fin de que conceda la libertad inmediata de este condenado, haciéndole saber que solo podrá recobrar su libertad si no es requerido por otra autoridad judicial.

Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial y al agente del Ministerio Público, indicándoles que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA07-4326 del 26 de noviembre de 2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (que rediseñan las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la señalada en el numeral 19 del artículo tercero de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO,**

4. RESUELVE:

PRIMERO. - EXTINGUIR la condena de treinta y seis (36) meses de prisión, impuesta en contra del señor **EDER ARRIETA ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.448.544 expedida en San Onofre (Sucre), proferida por Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia 05 de junio de 2017, al hallarlo responsable como autor de la comisión del delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego Partes o Municiones, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- Líbrese la respectiva boleta de libertad a favor del PPL **EDER ARRIETA ORTEGA**, haciéndole saber al EPMSC de Sincelejo (Sucre) que el condenado solo podrá recobrar su libertad si no es requerido por otra autoridad judicial.

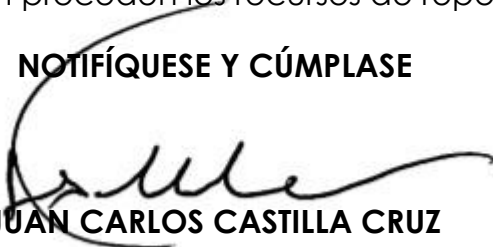
TERCERO.- Enviar por secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

CUARTO.- Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderada judicial y al agente del Ministerio Público.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA07-4326 del 26 de noviembre de 2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (que rediseñan las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la señalada en el numeral 19 del artículo tercero de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ
JUEZ